

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO del Presidente núm. 17, de 6 de septiembre de 1989, por el que se delegan determinadas competencias en favor de la Secretaría General Técnica de la Presidencia en materia de Ejecución de los Programas Preferenciales de Economía Social.

Visto el artículo 58.1 de la Ley 2/84, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 26.3, de la Ley 2/88, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989, artículo 10 del Decreto núm. 1 del Presidente, artículo 10 del Decreto núm. 2, artículo 11 del Decreto núm. 3, artículo 8 del Decreto núm. 4 y artículo 10 del Decreto núm. 5, todos ellos del Presidente, de fecha 1 de febrero de 1989, sobre dotación y regulación de los Programas Preferenciales de Economía Social.

DISPONGO:

Artículo Unico.—Se delega en el Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura, la facultad de resolver los expedientes que se tramiten en materia de ayudas y subvenciones a Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Autoempleo por el Gabinete de Economía Social.

La delegación de facultades contenidas en el presente Decreto es revocable en cualquier momento, y no será obstáculo para que pueda recabarse la resolución de cualquier asunto comprendido en éste.

Dado en Mérida, a seis de septiembre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de agosto de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se incentiva la producción de determinadas especies hortícolas con destino a la industria en la Campaña de 1989.

La Orden de 22 de marzo de 1988 por la que se incentivaba la producción de determinadas especies hortícolas con destino a la industria ha tenido repercusiones consideradas muy beneficiosas para el sector en el sentido de conferir afianzamiento a las industrias que procesan estas producciones agrarias. Ha contribuido al desarrollo de la infraestructura agroindustrial creando condiciones favorables que aseguran el aprovisionamiento de la industria trans-

formadora.

Del mismo modo ha contribuido favorablemente a mejorar las expectativas económicas de los productores agrícolas de regadío al afianzar cultivos alternativos cuya industrialización y salida, se asegura en sus zonas de producción, que es en definitiva el objetivo de la Política Agraria Comunitaria.

En este sentido la exigencia de contrato homologado entre agricultores e industrias afianza este objetivo dentro de una transparencia de mercado.

La existencia de Agrupaciones de Productores reconocidas debe ser potenciada en su doble faceta de contratación colectiva y de órganos gestores.

Por ello, y para reforzar el objetivo perseguido con la Orden antes mencionada, a propuesta de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Comercio e Industrias Agrarias, y en virtud de las atribuciones conferidas, dispongo:

Artículo 1.º.—Se establece un incentivo para los agricultores extremeños que durante el presente año de 1989 cultiven pimiento y cebolla con destino a su transformación industrial mediante contratos celebrados al efecto con industrias transformadoras que realicen procesos de manipulación y acondicionamiento de sus productos para su mejor comercialización. Los agricultores podrán obtener sobre el precio establecido en el contrato una prima de dos pesetas por kilogramo producido y entregado a las industrias.

Artículo 2.º.—El contrato tipo propuesto por la industria debe ser homologado reglamentariamente.

Artículo 3.º.—Las industrias transformadoras mencionadas en el Artículo 1.º han de estar ubicadas en la Comunidad Autónoma e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y de Sanidad.

Artículo 4.º 1.—La solicitud de cobro de la prima deberá efectuarse en el modelo que aparece en el Anexo, y será única para cada agricultor, por la totalidad de producto entregado a las industrias durante 1989.

2.— Junto con la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

—Albaranes de venta o entrega del producto en la industria o factoría.

—Contrato homologado certificado por la Comisión Interprofesional.

Artículo 5.º.—1. Para los agricultores integrados en una Agrupación de productores Agrarios del sector, se admitirá que el contrato homologado sea suscrito conjuntamente por la Agrupación.

2. En este caso se faculta a la Agrupación para

que presente solicitud de cobro de prima agrupadamente y cobre la misma previo compromiso formal de hacerla llegar a cada productor asociado. Para ello cada Agrupación presentará:

—Contrato homologado certificado por la Comisión Interprofesional.

—Relación de agricultores miembros productores de los cultivos objeto de esta ayuda con especificación de superficies, cultivos y producción entregada por cada uno y DNI o CIF.

—Compromiso formalmente ratificado de la Agrupación y en su caso también el de las entidades asociativas miembros, de que la misma será entregada a cada productor.

—Albaranes de entrega de productos en la industria.

—Estatutos de la Agrupación legalizados.

Artículo 6.º—La ayuda por solicitante no podrá exceder la cantidad de 500.000 pesetas.

Artículo 7.º—El plazo para la presentación de solicitudes de cobro de la prima finalizará el 30 de noviembre de 1989.

Artículo 8.º—La ayuda se establece para un volumen máximo de veinticinco mil toneladas métricas de los mencionados productos.

Artículo 9.º—El coste de la presente acción de incentivo será con cargo al concepto presupuestario 12.03.770.00 de los presupuestos de 1989.

Disposición final. Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de esta Disposición, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 27 de julio de 1989, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se dan normas para la campaña 1989/90, sobre control sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar.

Actualmente, en Extremadura se sacrifican en régimen de matanza domiciliaria 0,41 cerdos por familia, parámetro que da idea de la importancia que este sistema de carnización y abastecimiento tiene en nuestra Comunidad, con especial relevancia en el sector rural.

Entre las muchas enfermedades transmisibles por el consumo de carne de cerdo, destaca la triquinosis, parasitosis que en Extremadura tiene una

tasa de prevalencia humana de 1,3/100.000 habitantes siendo la incidencia de la infestación en porcino de 7,13/100.000 habitantes en la campaña 88/89, lo que la convierte en una de las causas más frecuentes de decomiso.

Por tanto, es preciso continuar regularizando el control de estas matanzas de cara a la protección de la salud de la población de esta Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6, atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene, a su vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.1.b) transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

De otra parte, el Real Decreto 3263/1976, contempla esta modalidad de sacrificio de cerdo y en base a ello esta Consejería de Sanidad y Consumo, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien

DISPONER

Artículo 1.º—Se autoriza la campaña por esta Consejería de Sanidad y Consumo, que se desarrolla desde el 1 de noviembre de 1989, al 28 de febrero de 1990.

Artículo 2.º—La campaña autoriza única y exclusivamente, la matanza de cerdos para el consumo familiar.

Artículo 3.º—La Consejería de Sanidad y Consumo delega en las Direcciones Provinciales de Salud de Cáceres y Badajoz, la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

Artículo 4.º—Los Alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña en sus respectivas localidades a la Dirección Provincial de Salud correspondiente.

Artículo 5.º—Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

Artículo 6.º—Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios, presentarán en las Direcciones de Salud una solicitud, en la que deberá figurar:

- 6.1. Justificación de la necesidad de la campaña.
- 6.2. Organización de la campaña, indicando:
 - 6.2.1. Forma de realización.
 - 6.2.2. Horarios de sacrificio e inspección.
 - 6.2.3. Personal dedicado a la misma.
 - 6.2.4. Medios materiales de que dispone (siendo indispensable un triquinoscopio).
 - 6.2.5. Informe del Consejo Local de Sanidad o del Consejo de Salud de Zona, en su caso.

Artículo 7.º—Los veterinarios titulares realizarán: